

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
LICITACION PUBLICA No. 29 DE 2013

**SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO ZONAS VERDES, LIMPIEZA
FACHADAS, VIDRIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE PISOS EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES
PROPONENTES**

La Universidad Tecnológica de Pereira informa que según proceso licitatorio No. 29 de 2013 y según lo establecido en el Cronograma de la Licitación, hasta el día 21 de enero de 2014 se recibieron observaciones a los pliegos de condiciones.

Con base en lo anterior se presentaron observaciones por parte de las siguientes empresas:

CLEAN DEPOT S.A.
ASSERVI LTDA.

Las siguientes son las observaciones presentadas.

Observaciones presentadas por la empresa CLEAN DEPOT S.A.

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Area de Contratación.

Cordial saludo.

La presente tiene como fin realizar observaciones al Pliego de condiciones del proceso en referencia.

1. Al punto 2.2.2.1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP, la entidad dice que "El proponente, sea persona natural o jurídica deberá estar inscrito en la Actividad PROVEEDORES de la Cámara de Comercio, clasificado en 21 o más de los servicios objeto de la presente licitación a la fecha de cierre del presente proceso".

Es de aclararle a la entidad que las clasificaciones en el RUP de acuerdo con el Decreto 1464 de 2010, ya fueron remplazadas por las clasificaciones en códigos CIU, según el Decreto 734 de 2012, los cuales se mantiene vigentes hasta el 31 de Marzo del presente año.

De tal forma que se le pide a la entidad que determine en el pliego de condiciones los códigos CIU 8121 y 8129, los cuales son los que tienen relación directa con el objeto de la contratación.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modificará el numeral 2.2.2.1 mediante adenda No. 1

2. Al punto 4.6. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVO, OPERATIVA Y TÉCNICA, la entidad dice que "El proponente debe describir la estructura organizacional, operativa y técnica (ORGANIGRAMA) que ofrece tener EN LA CIUDAD DE PEREIRA al servicio de la Universidad Tecnológica de Pereira".

Solicitamos a la entidad que nos aclare en cuanto a los que corresponde la parte que dice "que ofrece tener EN LA CIUDAD DE PEREIRA", ya que no es claro para nosotros si dicha estructura ya debe estar instalada o puede acreditarse que al momento de iniciar el contrato se contara con dicha estructura administrativa, operacional y técnica en Pereira.

RESPUESTA:

Con base en sus observaciones se modifica el numeral 4.6 mediante adenda No. 1

3. Al punto 5.4. VERIFICACIÓN FINANCIERA, la entidad exige el cumplimiento de los indicadores financieros, dentro de los cuales vemos que piden "Endeudamiento: menor o igual al 30%".

Es de hacerle ver a la entidad que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013, el cual dice que la entidad debe establecer los requisitos habilitantes desde la perspectiva comercial de los oferentes interesados y que no debe limitarse únicamente a la aplicación de formulas financieras para establecer o verificar los requisitos habilitantes de tipo Jurídico, Tecnico o Financiero.

De tal manera vemos que el indicador de endeudamiento que está pidiendo la entidad está fuera de los rangos normales que se manejan en los procesos de contratación publica, puesto que es un indicador de difícil cumplimiento por la gran mayoría de empresas del sector de aseo, haciendo que se limite notablemente la participación de un gran número de empresas en el proceso de licitación. Por tal motivo pedimos a la entidad que cumpla con el análisis del sector para definir los indicadores financieros y que se establezca este indicador en que se pida que sea MENOR O IGUAL AL 55%.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Ver adenda No. 1 – Numeral 5.4 modificado.

4. Al punto 5.5.1.1. PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, la entidad exige que "La empresa que tenga vinculado en forma directa en su oficina en La ciudad de Pereira una persona con título "Profesional en Salud Ocupacional" expedido por Universidad pública o privada, se le otorgaran 10 puntos. Nota: Anexar copia de afiliación a Comfamiliar Risaralda".

Solicitamos que se elimine del pliego de condiciones que la persona encargada de Salud Ocupacional tenga que ser vinculada por Comfamiliar Risaralda y mucho menos que trabaje actualmente en Pereira, ya que no hay lugar a que la empresa deba tener vinculado un personal que se destinara a un proyecto específico como lo es este contrato, sin tener la seguridad que el proceso efectivamente nos será adjudicado, además que se le da una clara ventaja al actual contratista puesto que es él quien tiene contratado todo el personal que requieren en el presente proceso de contratación. Por tal motivo pedimos que dicho profesional pueda ser acreditado por medio de una Declaración juramentada del representante legal donde se comprometa a que antes de iniciar el contrato contara con el Profesional en Salud Ocupacional vinculado y laborando en la ciudad de Pereira.

RESPUESTA;

Toda empresa legalmente constituida en el país y dedicada a las actividades objeto de la presente licitación debe cumplir con las normas existentes en materia de Salud Ocupacional y seguridad laboral; por tanto se supone que su empresa cuenta en la actualidad con un Profesional en esta disciplina.

Además es de aclarar que el numeral 5.5.1.1. No establece que el profesional en Salud Ocupacional sea exclusivo para atender la Universidad Tecnológica de Pereira.

Según sus observaciones se modifica parcialmente el numeral 5.5.1.1 mediante adenda No. 1

5. Al punto 5.5.1.2. ENTRENADOR PARA TRABAJO EN ALTURAS, la entidad exige que "La empresa que tenga vinculado en forma directa en su oficina en La ciudad de Pereira una persona con título "Profesional en Salud Ocupacional" expedido por Universidad pública o privada, se le otorgaran 10 puntos. Nota: Anexar copia de afiliación a Comfamiliar Risaralda".

Solicitamos que se elimine del pliego de condiciones que la persona encargada de Entrenador para trabajo en alturas tenga que ser vinculada por Comfamiliar Risaralda y mucho menos que trabaje actualmente en Pereira, ya que no hay lugar a que la empresa deba tener vinculado un personal que se destinara a un proyecto específico como lo es este contrato, sin tener la seguridad que el proceso efectivamente nos será adjudicado, además que se le da una clara ventaja al actual contratista puesto que es él quien tiene contratado todo el personal que requieren en el presente proceso de contratación. Por tal motivo pedimos que dicho profesional pueda ser acreditado por medio de una Declaración juramentada del representante legal donde se comprometa a que antes de iniciar el contrato contara con el Entrenador para Trabajo en Alturas vinculado y laborando en la ciudad de Pereira.

RESPUESTA:

Según sus observaciones se modifica parcialmente el numeral 5.5.1.2 mediante adenda No. 1.

6. Al punto 5.5.1.3 OPERARIOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS, la entidad exige que "La empresa que demuestre que tiene vinculado en forma directa en su oficina en la ciudad de Pereira más de 2 operarios con certificación de nivel avanzado para trabajo seguro en alturas del SENA o entidad competente, se le otorgarán 5 puntos.

La empresa que demuestre que tiene vinculado en forma directa en su oficina en la ciudad de Pereira hasta 2 operarios con certificación de nivel avanzado para trabajo seguro en alturas del SENA o entidad competente, se le otorgarán 2 puntos. Nota: Anexar copia de afiliación a Comfamiliar Risaralda"

Solicitamos que se elimine del pliego de condiciones que las personas encargadas como operarios para trabajo en alturas tenga que ser vinculada por Comfamiliar Risaralda y mucho menos que trabaje actualmente en Pereira, ya que no hay lugar a que la empresa deba tener vinculado un personal que se destinara a un proyecto específico como lo es este contrato, sin tener la seguridad que el proceso efectivamente nos será adjudicado, además que se le da una clara ventaja al actual contratista puesto que es él quien tiene contratado todo el personal que requieren en el presente proceso de contratación. Por tal motivo pedimos que dicho personal pueda ser acreditado por medio de una Declaración juramentada del representante legal donde se comprometa a que antes de iniciar el contrato contara con los operarios para Trabajo en Alturas vinculado y laborando en la ciudad de Pereira.

RESPUESTA:

Según sus observaciones se modifica parcialmente el numeral 5.5.1.3 mediante adenda No. 1.

7. Al punto 5.5.2. CERTIFICADO DE CALIDAD (10 PUNTOS), la entidad dice que "Corresponde a la Certificación de calidad ISO 9001 versión 2008, quien presente Certificación de calidad en cuyo alcance se encuentren 3 de los servicios objeto de la presente licitación se le otorgaran 10 puntos, quien cumpla con 2 solo de los servicios requeridos se le otorgara 6 puntos, quien cumpla con uno de los servicios requeridos se le otorgarán 4 puntos".

Le pedimos a la entidad que elimine dicho requerimiento del pliego de condiciones ya que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 5 DE LA SELECCION OBJETIVA en su Paragrafo 2° dice claramente que "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos".

Por tal razón dicho aspecto ponderable o habilitante debe ser eliminado del pliego de condiciones, ya que va en contra via de lo mandado por la Ley y el Estatuto de contratación publica en general.

RESPUESTA:

Con base en sus observaciones se elimina el numeral 5.5.2. de los pliegos de condiciones.

8. Al punto 5.5.4. APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL EN EL EJE CAFETERO, subnumerales 5.5.4.1. y 5.5.4.2., la entidad dice que para la acreditación de dicho personal se debe "anexar copia de afiliación a comfamiliar Risaralda".

Solicitamos a la entidad que cambie dicho requerimiento, ya que limita la libre participación de empresas en el proceso de selección; además que el punto dice "Apoyo administrativo y operacional en EL EJE CAFETERO".

De tal manera que pedimos que sea posible acreditar que dicho personal se encuentra vinculado en cualquiera de las ciudades que componen el Eje Cafetero y no exclusivamente en Pereira.

RESPUESTA:

Con base en sus observaciones se modifican los numerales 5.5.4 – 5.5.4.1 y 5.5.4.3
Y se elimina el numeral 5.5.4.2 mediante adenda No. 1

9. Al punto 5.5.5. VISITA NO OBLIGATORIA (5 PUNTOS), la entidad dice que "Se otorgarán cinco (5) puntos a aquellos proponentes que asistan a la visita no obligatoria de información sobre los servicios a prestar, programada en el Cronograma de actividades".

Es de recordarle a la entidad que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de contratación pública y la Ley anticorrupción, cualquier aspecto con referencia a la visita técnica a la entidad no debe ser exigido como aspecto habilitante y mucho menos ponderable, puesto que esto no conlleva ninguna relación costo beneficio para la entidad ya que el oferente es el único responsable de estructurar su ofrecimiento a la entidad. De tal manera que se pide que dicho aspecto ponderable sea eliminado del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Atendiendo sus observaciones se elimina el puntaje de la visita no obligatoria.

10. Al punto 5.6. EVALUACIÓN ECONÓMICA, en Nota adjunta de este punto la entidad dice que "EL VALOR DEL A.I.U. NO PUEDE SER INFERIOR AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA, DE ACUERDO A LA LEY 1607 DE DICIEMBRE DE 2012 EN SU ARTICULO 46".

Queremos solicitar a la entidad aclararnos la base sobre la cual debe liquidarse el 16% de IVA, ya que de acuerdo con la Ley y artículo en mención el 16% de IVA debería liquidarse sobre el valor del AIU; pero dicho artículo hace referencia a servicios integrales de aseo y cafetería, y como el objeto de esta contratación es aseo, mantenimiento de zonas verdes, limpieza de fachadas y mantenimiento de pisos, y no se habla de servicios de cafetería, el IVA debería liquidarse sobre el subtotal incluido el AIU y no solo sobre el valor del AIU.

Como no es clara la forma en que se debe liquidar el IVA, pedimos nos aclaren dicho aspecto y sobre que Ley, Decreto Nacional o Circular oficial de la DIAN basan su respuesta.

RESPUESTA:

Analizadas sus observaciones se modifica la nota adjunta al numeral 5.6 – mediante adenda No. 1

Agradeciendo de antemano su atencion.

Cordialmente,

Julio E. Ortega
Comercial Publico.
CLEAN DEPOT S.A.
320 801 31 31

Observaciones presentadas por la empresa ASSERVI LTDA.

Pereira, Enero 17 de 2.014

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA
Atte. Ing. Orlando Cañas M.
Jefe Sección de Mantenimiento

REF: OBSERVACIONES LICITACION PUBLICA No 29 DE 2.013

De acuerdo al pliego de condiciones de la licitación pública No 29 de 2.013, que tiene por objeto prestar el “SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MANTENIMIENTO ZONAS VERDES, LIMPIEZA FACHADAS, VIDRIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE PISOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA” nuestra empresa presenta las siguientes observaciones:

CAPITULO 2 NUMERAL 2.2.2.1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP – (NO SUBSANABLE Y VIGENTE A LA FECHA DE CIERRE)

El proponente, sea persona natural o jurídica debe estar inscrito en la actividad PROVEEDORES de la Cámara de Comercio, clasificado en 21 o más de los servicios objeto de la presente licitación a la fecha de cierre del presente proceso.

OBSERVACION 1

En el RUP los únicos servicios clasificados objeto de la licitación de acuerdo al CIUU, son las actividades 8129 y 8121

8129 OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

8121 LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS

Favor hacer claridad sobre el tema

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modificará el numeral 2.2.2.1 mediante adenda No. 1

OBSERVACION 2

EL RUP VIGENTE A LA FECHA DE CIERRE

De acuerdo al decreto 1510 del 17 de julio de 2.013 artículo 162

Se suspende la cesación de efectos para las inscripciones en el RUP vigentes al 17 de julio de 2013, hasta tanto las Cámaras de Comercio estén en posibilidad de recibir renovaciones utilizando el clasificador de bienes y servicios.

Se suspende el trámite de Renovación hasta tanto las Cámaras de Comercio estén en condiciones de utilizar el clasificador de bienes y servicios.

Favor hacer claridad sobre el tema

RESPUESTA:

La Universidad según numeral 2.2.2.1., solicita el Registro Único de Proponentes – RUP – el cual según observaciones de los posibles proponentes se modificará según adenda No. 1, el requisito allí establecido es estar inscrito según los códigos indicados en dicha adenda.

CAPITULO 4 NUMERAL 4.1.1. FORMA DE PAGO

La universidad se reserva el derecho de guardar el valor correspondiente a prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones e intereses a las cesantías) y dotación, hasta tanto el contratista liquide estos valores y los cancelara en la nómina del mes que corresponda hacerlos efectivos.

OBSERVACION

La universidad contrata un servicio de aseo, mantenimiento de zonas verdes, limpieza de fachadas y vidrios y tratamiento especializado de pisos, no está contratando una administración de nómina, en el momento en que nuestra empresa facture las prestaciones sociales y la dotación se puede interpretar que somos una empresa de empleos temporales, lo cual no es así.

Favor hacer claridad sobre el tema

RESPUESTA:

Atendiendo su observación se modificará el Numeral 4.1.1., mediante adenda No. 1

CAPITULO 4 NUMERAL 4.4.3 – 4.4.4 – 4.4.5

Los servicios descritos en estos numerales se especifica que deben ser cotizados por metro cuadrado, pero en ninguno de los anexos se estipula en que parte se colocan los valores a cotizar por parte de nuestra empresa.

Favor hacer claridad sobre el tema

RESPUESTA:

En el anexo No. 9 se deben registrar los valores correspondientes al costo del metro cuadrado de los servicios establecidos en los numerales 4.4.3 – 4.4.4 – 4.4.5 – se modifican los numerales mediante adenda No. 1

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

SERGIO GUTIERREZ B.
Gerente